CONTRATO DE COMODATO No: 178 **DE 2018**

PROCESO No: SS18-123

COMODATARIO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

COMODANTE: UCIPHARMA S.A.

OBJETO: APOYO TECNOLÓGICO GRUPO 9 LAPAROSCOPIA

Entre los suscritos: **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta No. 6647 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO** de una parte y por la otra,**ESTEBAN LIZARAZO LIZARAZO,** identificado con la CC. No. 72.257.955 de Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal (s) de **UCIPHARMA S.A.**, con NIT 830.070.192-6, conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 26/01/2018, quien en adelante se denominará **EL COMODANTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que dentro del proceso de contratación No: SS18-123, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA ESE HUEM**, se contempló apoyo tecnológico, mediante la entrega de bienes muebles a título de préstamo de uso, durante la vigencia contractual. 2) Que agotadas las etapas del proceso contractual, se adjudicó el contrato, entre otros, a **UCIPHARMA S.A.**, incluyendo dentro de la adjudicación del Grupo 9, el apoyo tecnológico de torres de laparoscopia. 3) Que de conformidad al Acta de Reunión del 12 de abril de 2018, se acordó la distribución de las torres de Laparoscopia así: Dos (2) torres de Laparoscopia para HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S. y Dos (2) torres de Laparoscopia para UCIPHARMA. 4) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 26, numeral 12 del Manual de Contratación, la modalidad corresponde a Contratación Directa. 5) Que el presente contrato de comodato se rige por las cláusulas que a continuación se enuncian, por el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE HUEM y en lo no previsto, por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. **PRIMERA. OBJETO.-** EL COMODANTE entrega a EL COMODATARIO y éste recibe, a título de comodato o préstamo de uso, los bienes relacionados a continuación, propiedad del comodante:

TORRE LAPAROSCOPIA # 1 STRYKER			
EQUIPO	EFERENCIA	No. DE SERIE	CANTIDAD
CARRO DE TRANSPORTE DE EQUIPOS	0240-099-001	170119AB012	1

Av. 11E No. 5AN-71 Guaimaral - PBX: (57) 574-6888
www.herasmomeoz.gov.co
Cúcuta - Norte de Santander

Gobernación de Norte de Santander

MONITOR DE GRADO MEDICO 26"	0240-031-020	VPD26610325	1
1488 CONSOLA DE CAMARA	1488010000	171537664	1
1488 CABEZA DE CAMARA	1488210105	170533224	1
1288 ADAPTADOR ENDOSCOPICO UNIVERSAL 24mm	1288-020-122	17G114754	1
CONTENEDOR DE ALMACENAJE Y ESTERILIZACION DE CABEZA DE CAMARA,CFO Y LENTES	233410000	154777	1
LENTE 30° 10 MM CON CONTENEDOR PARA ALMACENAJE Y ESTERILIZACION	0502-859-030	1173728	1
INSUFLADOR PNEUMOSURE 45L CON ADAPTADOR FIJO	620040610	1705CE0227	1
L9000 FUENTE DE LUZ LED	220.210.000	16J532264	1
CABLE DE FIBRA OPTICA 5MM X10	0233-050-065	131785	1

El valor comercial de este equipo es de ciento noventa millones de pesos antes de IVA ($190.000.000) mcte

TORRE LAPAROSCOPIA # 2. TEKNO			
EQUIPO	REFERENCIA	No. DE SERIE	CANTIDAD
CARRO DE TRANSPORTE DE EQUIPOS	U000000000024	N/A	1
MONITOR DE GRADO MEDICO 26"	EJ-MLA26U	A4IA10128	1
PROCESADOR DE CAMARA	CAM3000	909727	1
CABEZAL DE CAMARA	754-2500-001 HD	1402	1
OBJETIVO DEL CABEZAL	754-3909-21 HD	74994	1
LENTE 30° 10 MM CON CONTENEDOR PARA ALMACENAJE Y ESTERILIZACION	700-023	MP1216	1
INSUFLADOR PNEUMOSURE 20L CON MANGUERA PARA NEUMO	754-1511	MF 1243123	1
FUENTE DE LUZ LED	754-XA300	924585	1
CABLE DE FIBRA OPTICA 5MM X10	39533-23	N/A	1
UPS		140210-77600021	1

El valor comercial de este equipo es de ciento treinta millones de pesos antes de IVA ($130.000.000) mcte

SEGUNDA. LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES.- Los bienes descritos en la cláusula anterior deberán permanecer durante la vigencia del presente contrato en la sede de EL COMODATARIO, situada en la siguiente dirección: AV 11E N° 5AN - 71 BRR Guaimaral de la ciudad de Cúcuta, sitio de ubicación que no podrá ser cambiado por EL COMODATARIO sin la previa y escrita autorización de EL COMODANTE. **TERCERA. DURACION.-** El presente contrato de comodato tiene el mismo plazo de ejecución y vigencia que el contrato No. 145 de 2018, y/o hasta agotar el suministro de los bienes- **CUARTA. USO.-EL** COMODATARIO podrá utilizar los bienes objeto de este contrato para el desarrollo de actividades relacionadas con la prestación del servicio público de salud. EL COMODATARIO se obliga para EL COMODANTE a emplear el mayor cuidado en el uso y la conservación de los bienes muebles objeto del presente comodato. **PARAGRAFO PRIMERO.** El manejo de (los) bien(es) objeto

del presente contrato será exclusivo del personal vinculado al COMODATARIO, sin intervención alguna de EL COMODANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO.** RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y /O PERDIDA. EL COMODATARIO por este medio asume y se hace responsable de todos los daños sufridos por Los Equipos ocasionados por sus dependientes, colaboradores, contratistas, pacientes, proveedores y asume todos los riesgos por pérdida, robo o daño de Los Equipos por la causa que fuere, a excepción de los daños provenientes de fuerza mayor o caso fortuito. En consecuencia, **EL COMODATARIO** será responsable cuando ocurra cualquier daño o pérdida de Los Equipos, por negligencia en el uso o custodia del mismo hasta por culpa levísima. En caso de pérdida, robo o daños de cualquier índole, **EL COMODATARIO** notificará por escrito a **EL COMODANTE** en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de tal pérdida, robo o daño, y a opción de este último, **EL COMODATARIO** deberá: a) Poner LOS EQUIPOS afectados en condiciones idóneas y buen estado de funcionamiento; b) Pagar a EL **COMODANTE** el valor de reposición de Los Equipos afectados, el cual no será inferior a la suma a que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato. En este último caso, la propiedad de Los Equipos se trasladará a EL **COMODATARIO,** una vez éste último haya cancelado la totalidad de la suma a que aquí se refiere. **PARAGRAFO TERCERO:** El COMODATARIO no asumirá responsabilidad alguna por el deterioro natural, por pérdidas o daños derivados de hechos de fuerza mayor o caso fortuito o deterioros no imputables al mismo. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.-** Serán obligaciones de EL COMODATARIO las siguientes: 1) Adquirir los insumos exclusivamente al COMODANTE, en los términos y condiciones señaladas en el contrato No: 145 de 2018, en concordancia con el Anuncio Público del Proceso SS18-123, junto con sus modificaciones y adiciones, si hubiere lugar. 2) No enajenar o prometer los bienes recibidos a título de comodato en venta o transferirlos a cualquier título o constituir gravámenes, limitaciones al dominio o usarlos como garantía de una obligación. 3) En caso de que un embargo o secuestro involucre al bien, EL COMODATARIO está obligado a oponerse al acto, manifestando a las autoridades competentes que los bienes son propiedad de EL COMODANTE, exhibiendo copia autentica del presente contrato e informando inmediatamente al representante legal de EL COMODANTE sobre el particular. 4) Devolver los bienes al momento de la terminación del presente contrato en buen estado. 5) No introducir partes, piezas, elementos o implementos nuevos a los bienes. 6) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. 7) Adquirir los consumibles que recomiende el fabricante del equipo para la operación optima de los mismos tales como filtros, mangueras, bombillos y fibras ópticas. 8) Las demás obligaciones propias de EL COMODATARIO establecidas por la ley. **SEXTA: RESTITUCION:** - El comodatario deberá restituir los bienes entregados en préstamo de uso, en los siguientes casos: 1) Al vencimiento del término de que trata la cláusula segunda; 2) Por el incumplimiento de las obligaciones del comodatario en relación con la destinación, la utilización inadecuada, o el deterioro de los bienes por su culpa, 3) Por la terminación de los servicios a los que se destinó el bien. 4) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier

forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. **SEPTIMA. GARANTIA:** El Comodante se obliga a asegurar los bienes objeto del comodato contra todo riesgo, daño material incluyendo corriente débil y daño interno, y aportar la respectiva garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. **PARAGRAFO:** En el evento de presentarse siniestros que debían ser amparados por la Póliza contra todo riesgo y el comodante no haya otorgado la misma, asumirá en forma plena y exclusiva los perjuicios causados a los bienes objeto del comodato. **OCTAVA – MANTENIMIENTO:** El mantenimiento preventivo de los bienes, así como el correctivo que requieran, serán por cuenta de EL COMODANTE, quien para tal efecto utilizará personal técnico calificado. PARAGRAFO. EL COMODANTE Realizará un mantenimiento general preventivo cada seis (6) meses, durante el tiempo de vigencia de éste contrato sin costo para EL COMODATARIO, de acuerdo al cronograma establecido para tal fin e incluido en el anexo que hace parte del acta de entrega de los equipos en el lugar y fecha determinados. **NOVENA. GRATUIDAD:** Por tratarse de un comodato, el presente contrato es gratuito y por lo tanto EL COMODATARIO no deberá a EL COMODANTE ninguna suma por concepto de arriendo, renta, canon o contraprestación económica por el uso y goce del bien del presente contrato. **DECIMA.ESTADO DE LOS BIENES.-** El Líder de Recursos Físicos de la ESE HUEM, conjuntamente con el comodante o su delegado, revisarán los bienes objeto del contrato, precisando el estado de los mismos y su valor, mediante acta suscrita por las partes que formará parte integral del contrato. PARAGRAFO: Los bienes que no estén en perfecto estado de funcionamiento al momento de la entrega o que sean objeto de reparaciones o mantenimiento preventivo, deberán ser reemplazados por el COMODANTE, garantizando la continuidad del servicio. Para constancia se firma por el COMODATARIO en San José de Cúcuta, a los 03 MAY 2018 y por el COMODANTE en Bogotá, a los 07 MAY 2018

EL COMODANTE

ESTEBAN LIZARAZO LIZARAZO
R/L (s) UCIPHARMA S.A.

EL COMODATARIO

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente ESE HUEM

Revisó: Mauricio Pinzón Barajas, Asesor jurídico Actisalud GABYS
Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogado Actisalud GABYS